



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial contentivo de las diligencias de citación para la notificación personal de los demandados Betty de Jesús Mejía de Ramírez, Jerónimo Ramírez González y Beatriz Helena Ramírez Mejía, acompañadas de la copia cotejada y la certificación expedida por la empresa de Mensajería Redex. A su vez, la doctora María Fernanda Quintero Alzate, allega poderes conferidos por los mencionados demandados y adicionalmente solicita que los mismos sean notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la mencionada abogada, identificada con c.c. 1.060.647.317 y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 5 de octubre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00361-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el marco de la demanda Declarativa de “Simulación Absoluta” y “Simulación Relativa” que promueve el señor Jorge Mario Ramírez Zuluaga, en contra de los señores Betty de Jesús Mejía de Ramírez, Jerónimo Ramírez González y Beatriz Helena Ramírez Mejía, se incorporan las diligencias de citación para la notificación personal adelantadas por el apoderado de la parte actora; no obstante, atendiendo al memorial presentado por la doctora María Fernanda Quintero Alzate, a través del cual allega poderes conferidos por los demandados y solicita la notificación de estos por conducta concluyente, se accederá a dicho pedimento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 301 del C.G.P. establece que “(...) cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda



registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Aplicando las referidas disposiciones normativas y atendiendo a que los demandados no se encontraban notificados en debida forma a la fecha de la presentación del memorial contentivo de los poderes otorgados por estos a la doctora María Fernanda Quintero Alzate, los mismos se tendrán por notificados del auto admisorio de la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estados electrónicos.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería procesal a la doctora María Fernanda Quintero Alzate, para actuar en nombre y representación de los demandados Betty de Jesús Mejía de Ramírez, Jerónimo Ramírez González y Beatriz Helena Ramírez Mejía, conforme a los instrumentos a ella otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1d00a0136b79ff3b2f15a3d208b70f7ab63a3d09df8cfe5bbacf7e244a9be2**

Documento generado en 07/10/2022 06:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>